



CONTRIBUYENTES UBICADOS EN EL REGIMEN GENERAL EN EL EJERCICIO 2016
Aspectos a observar en el ejercicio 2017 de acuerdo a la información consignada en
la declaración jurada anual

Autor: CPC Rosa Ortega Salavarría

Presentamos a continuación una síntesis de las pautas que se deben observar en función a la información consignada en la declaración jurada anual 2016, respecto a los tópicos siguientes: Régimen tributario, pagos a cuenta y saldo a favor; tomando como premisa que haya sido presentada según las fechas de vencimiento establecidas.

- a) Ingreso neto anual consignado en la Declaración Jurada Anual 2016, determina la procedencia o improcedencia de la incorporación al Régimen MYPE tributario, con efecto desde el período enero 2017.
- b) Según el régimen tributario (RMT o Régimen general), se verificará respecto a los pagos a cuenta a realizar desde el período marzo 2017.
- c) En caso corresponda aplicar el coeficiente, a partir del pago a cuenta del período marzo 2017 éste se determina en función al Impuesto a la Renta e Ingresos netos gravables consignados en la declaración jurada anual 2016.
- d) Considerar que para el cálculo del coeficiente, la diferencia de cambio neta positiva debe incluirse como parte del denominador.
- e) El coeficiente obtenido, se debe ajustar por el factor establecido según el régimen tributario en que se encuentre el contribuyente.
- f) El saldo a favor **deberá (obligatorio)** ser compensado contra los pagos a cuenta cuyo vencimiento opere a partir del mes siguiente a aquél en el cual se ha presentado la declaración jurada anual.
- g) En virtud al artículo 52° RLIR el saldo a favor tiene el primer orden de aplicación, contra cualquier otro crédito con derecho a devolución.